



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte**

**Referencia: 110014003081-2017-01394-00**

De conformidad con la reforma de demanda allegada por la apoderada de la parte actora (fls. 66-72) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 93 del CGP, el Despacho RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la reforma a la demanda ejecutiva presentada por la apoderada de la parte actora.

2.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA** cuantía, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra **ADRIANA MARCELA NOVA ACOSTA Y WILSON FORERO PINEDA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

**PAGARÉ No. 0539472.**

1. Por la suma de **\$826.610.00 M/CTE** por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar correspondiente a los meses de julio a noviembre de 2017.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.
3. Por la suma de **\$219.690.00 M/Cte** por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de julio a noviembre de 2017.
4. Por la suma de **\$2.083.300.00 M/Cte** por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de C.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese al ejecutado **WILSON FORERO PINEDA**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Notifíquese a la ejecutada **ADRIANA MARCELA NOVA ACOSTA**, del presente auto por estado judicial (art. 295 del CGP), e indíquesele que cuenta con

el término de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa (No. 4 del art. 93 ibídem).

Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**  
**(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia**  
**Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 40 del 26 octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte**

**Referencia: 110014003081-2017-01394-00**

1.- No se tiene en cuenta la notificación realizada al ejecutado **WILSON FORERO PINEDA**, como quiera que no se cumplen con los presupuestos previstos en el artículo 291 del CGP., esto es, emitirse constancia que la comunicación se dejó en el lugar, cuando el destinatario se rehúse a recibir la notificación.

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado **WILSON FORERO PINEDA**

Se le advierte a la parte demandante que vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

**ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C**  
**(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia**  
**Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 40 del 26 octubre de  
2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario